

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181725000188/2025.
Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R0208/2025.
Asunto: Incompetencia y orientación de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181725000188**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 11 de septiembre de 2025.

VISTA la solicitud de acceso a la información pública, presentada el 10 de septiembre del 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000188**, en el que solicita lo siguiente: **"Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, respetuosamente solicito: El presupuesto total asignado a la Feria Intercultural de Escritura y Lectura de Oaxaca (FIELO 2025). El monto ejercido, con desglose de gastos en los principales rubros: Honorarios de artistas, escritores y ponentes invitados. Servicios logísticos (escenarios, audio, montaje, iluminación, etc.). Servicios de transporte y viáticos. Gastos de difusión y publicidad. Servicios generales y operativos. Contratos con proveedores (si existen). El origen de los recursos, especificando si provienen de presupuesto estatal, municipal, federal o de patrocinadores privados. En caso de contar con un informe de resultados o memoria de la feria, solicito copia en versión electrónica. La información puede entregarse en formato electrónico abierto (Excel, Word o PDF). Sin más por el momento, agradezco su atención."** y con:

FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 1, 41 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 73 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

CONSIDERANDOS

Primero. – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181725000188**.

Segundo.– Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado determina la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información pública, toda vez que, no tiene la facultad u obligación de generar, obtener, adquirir, transformar o tener en posesión la información o documentación solicitada. Aunado a esto, es importante precisar que, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esta Secretaría de Finanzas tiene dentro de sus funciones generales la política presupuestaria, la cual está enfocada a un conjunto de orientaciones, lineamientos y criterios normativos en materia de gasto público para canalizar los recursos presupuestarios, distribuir los ingresos, propiciar niveles de desarrollo sectorial y regional que logren mejores condiciones de economía para contribuir al logro de los objetivos estatales.

Tercero.– Los artículos 79, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 27 fracción VIII, 41 fracciones I, VII, XVI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 5 numeral 1.1.1.0.2, 14 fracciones I, II, IV, VIII, IX y X, 16 fracciones I, X, XI, XII y XIII y 47 fracciones I, III, IV y V del Reglamento Interno de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca; establecen que la información solicitada se encuentra dentro de las facultades de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, dispositivos legales que, a la letra, señalan lo siguiente:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:
(...)

V.- Nombrar y remover en los términos del artículo 88 de esta Constitución a las o los titulares de las Secretarías, de la Consejería Jurídica y a las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven; dicha designación deberá garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares; y, si ello no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia, y procurará la inclusión de personas con discapacidad.

En la integración de los órganos autónomos se observará el mismo principio.
(...)

**LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE OAXACA**

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del Poder Ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente:

I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente Dependencias;
(...)

ARTÍCULO 27. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada.
(...)

VIII. Secretaría de las Culturas y Artes;
(...)

ARTÍCULO 41. A la Secretarías de las Culturas y Artes, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Dirigir, planear y ejecutar las políticas en materia cultural del Gobierno del Estado;
(...)

VII. Contribuir en la preservación, protección y explotación del patrimonio cultural, artístico, arqueológico, arquitectónico e intangible del Estado;
(...)

XVI. Promover la creación literaria, la difusión editorial y el hábito de la lectura;
(...)

XXIV. Coordinar, organizar y supervisar el funcionamiento de instituciones, museos, unidades de servicios culturales y demás unidades auxiliares de la Administración Pública Estatal relacionadas con las culturas y las artes;
(...)

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA

Artículo 5.- Para el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con los órganos colegiados y las áreas administrativas siguientes:
(...)

1.1.3.0.7 Departamento de Publicaciones y Fomento a la Lectura
(...)

Artículo 8.- La SECULTA contará con una Secretaria o Secretaria, quien dependerá directamente de la Gobernadora o Gobernador y tendrá las siguientes facultades:



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

V. Fomentar la creación artística, cultural y literaria en la población, el fomento a la lectura, las artes plásticas, la música, las artes escénicas, audiovisuales, tecnologías culturales, creación literaria y difusión editorial, con pleno respeto a la diversidad, a la creatividad y expresiones alternativas:

Artículo 11.- La Unidad Administrativa, contará con un Jefe de Unidad, quien dependerá directamente de la Secretaría o Secretario y tendrá las siguientes facultades:

I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría, previo acuerdo con el Secretario, mediante la aplicación, manejo, organización y control de sistemas apegados a la normatividad, lineamientos internos y disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Instruir el cumplimiento de las normas, lineamientos y procedimientos establecidos por las instancias normativas correspondientes para la administración y aplicación de los recursos, humanos, materiales y financieros de la SECULTA;

(...)

XVI. Vigilar el uso adecuado de los recursos materiales, muebles, inmuebles y consumibles de la SECULTA, a través de los sistemas de control, apegándose a la normatividad y disposiciones legales aplicables;

(...)

Artículo 38. El Departamento de Publicaciones y Fomento a la Lectura contará con una Jefa o Jefe de Departamento, quien dependerá directamente de la Directora o Director de Promoción Artística y Cultural, y tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer e implementar las actividades que fortalezcan los programas Editorial y le Fomento a la Lectura de la SECULTA, en coordinación con otras creas del Gobierno del Estado;

II. Elaborar las estrategias que contribuyan a la formación de lectores en el Estado;

III. Generar estrategias para la creación literaria a través de la edición y difusión del abajo de escritores oaxaqueños o residentes en Oaxaca;

IV. Promover con creadores locales, nacionales e internacionales las estrategias encaminadas a proteger y estimular la actividad editorial y formación de lectores en Oaxaca;

V. Realizar la distribución y donación del fondo editorial de la SECULTA, que abarque 1os sectores de la población, para promover el interés en la lectura y formar nuevos lectores;

VI. Coordinar las actividades del Fondo Especial de Fomento a la Lectura que se lleva a cabo con la Secretaría de Cultura;

VII. Gestionar la participación y realización de eventos y presentaciones para dar a conocer las publicaciones de la SECULTA;

VIII. Coordinar los trabajos de las distintas convocatorias para la producción editorial de SECULTA, estableciendo, en coordinación con su superior jerárquico, las líneas generales para su desarrollo, y

IX. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 43.- La titularidad de la Unidad de Transparencia, para la aplicación del régimen de transparencia, recaerá en persona titular de la Unidad Jurídica, quien tendrá además de las facultades inherentes a su cargo las siguientes:

I. Coordinar con las, diversas Áreas administrativas de la Secretaría, las acciones necesarias para obtener la información en forma expedita y dar cumplimiento a las solicitudes ciudadanas de acceso a la información y rectificación o cancelación de datos personales, en los términos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

(...)

III. Verificar que la información pública de oficio de la SECULTA se encuentre debidamente actualizada;

IV. Vigilar y actualizar periódicamente la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la sección respectiva de la SECULTA;

V. Implementar los mecanismos necesarios para mantener actualizado y detallado, el registro de las solicitudes de acceso a la información;

(...)



De modo que la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, es Sujeto Obligado en materia de Transparencia, toda vez que, cuenta con su propia Tabla de Aplicabilidad Integral, la cual contiene las Obligaciones de transparencia comunes, específicas y adicionales establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobada por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

A C U E R D A

PRIMERO.- Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 10 de septiembre del 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000188**, en los términos de los considerandos segundo y tercero del presente.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se ORIENTA a la solicitante a que envíe sus cuestionamiento a la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, ya que de acuerdo a sus atribuciones, es la facultada para emitir el pronunciamiento pertinente por ser el Sujeto Obligado para atenderlos; solicitud que podrá presentar a través de su Unidad de Transparencia o por medio del sistema de registro de solicitudes de información pública y datos personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/inicio>.

TERCERO.- Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", edificio "D", Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

CUARTO.- Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181725000188**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción X de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

VICTOR HUGO SANTANA RUÍZ

C.c.p. Expediente

ACH

